

Resolución No. 223, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ursino Antonio Rey Dominguez.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 223

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 7 de agosto del año 1978, entre el Estado Dominicano y el señor **URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ**;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor **URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el Apartamiento Comercial marcado con el No. 1-5 del edificio "J" construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, valorado en la suma total de RD\$ 75,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1484

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. MARIANA BINET MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil, provista del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente docu-

mento, de una parte; y de la otra parte, EL SEÑOR URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ercilia Franco de Rey, comerciante, domiciliado y residente en la calle Lea de Castro No. 201, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 36078, serie 31, sello hábil, Registro Electoral No. 1392907, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“El Apartamiento Comercial, marcado con el No. 1-5, del edificio “J” construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$75,000.00 (SETENTICINCO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el completo, ascendente a la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO), pagada por el comprador mediante cheque certificado No. 1, expedido por el Banco THE ROYAL BANK OF CANADA en favor del COLECTOR DE RENTAS INTERNAS, en mensualidades consecutivas de RD\$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a COMERCIO, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ
Comprador

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y URSINO ANTONIO REY DOMINGUEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus

actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ

Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 224, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Carlos A. Ricart.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 224

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Carlos A. Ricart, de fecha 10 de junio de 1980;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito en fecha 10 de junio de 1980, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y el señor CARLOS A. RICART, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de permuta una porción de terreno con área de 3,542.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 220-Parte, del Distrito Catastral No. 6/1ra., del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macoris, y sus mejoras consistentes en una casa construída de bloques y concreto, piso de mosaicos con 205.33 metros cuadrados de construcción, valorada por la suma total de RD\$47,396.30; a cambio de una porción de